

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 008749 DE 2001

(19 OCT 2001)

“Por la cual se delega en las Autoridades de Tránsito y Transporte clase A, B, y C, del orden Departamental, Distrital y Municipal, en la Policía de Carreteras y Tránsito, la función de imprimir, diligenciar y controlar el Formulario de Accidente y sus Anexos 1 y 2”.

***EL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE ENCARGADO DE LAS
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO***

En ejercicio de sus facultades legales contempladas en el numeral 1 del artículo 6 del Decreto 101 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2171 de 1992 reestructuró el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte, ordenando en su artículo 119, la supresión del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito –INTRA e instituyendo en su artículo 123 un régimen de transición para asumir la prestación de servicios que estaban a su cargo por parte de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte.

Que los artículos 3 y 4 del Acuerdo 00044 de octubre 9 de 1992 emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito –INTRA, establecían que la División de Seguridad Vial dependencia interna de la Oficina Central, enviaría a todas las Oficinas Regionales y Seccionales, los formularios de informe de accidente

2.

“Por la cual se delega en las Autoridades de Tránsito y Transporte clase A, B, y C, del orden Departamental, Distrital y Municipal, en la Policía de Carreteras y Tránsito, la función de imprimir, diligenciar y controlar el Formulario de Accidente y sus Anexos 1 y 2”.

necesarios para cumplir con el requisito legal de suministrar la información sobre la ocurrencia de accidentes de tránsito a fin de consolidar las estadísticas de accidentalidad vial, ellos a su vez, los suministran a los Organismos de Tránsito, a la Policía de Carreteras, o la Policía Aeroportuaria y demás autoridades que tuvieren dentro de sus funciones el conocimiento de los accidentes de tránsito y la elaboración de los respectivos informes.

Que el artículo 250 del Decreto 1344 de 1970 –Código Nacional de Tránsito Terrestre--, establece que en el evento de resultar daños a personas, vehículos, inmuebles o animales, como consecuencia de un accidente de tránsito, se debe elaborar por parte de los agentes de Policía de Tránsito o Carreteras, el informe del accidente y su respectivo croquis descriptivo con copia a los conductores.

Que las autoridades administrativas, en virtud a lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia y artículo 9 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones afines o complementarias.

Que el Ministerio de Transporte en aras de mejorar el servicio, su optimización y prontitud en la toma de información y reporte de la misma, delega la impresión, diligenciamiento y control del Formulario Informe de Accidente y sus respectivos anexos 1 y 2, datos de obligatoria utilización y que deben ser enviados al Ministerio de Transporte para conformar el Registro Nacional de Accidentes.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- *Delegar en las Autoridades de Tránsito, Organismos de Tránsito y Transporte clase A, B y C, del orden Departamental, Municipal y Distrital, en la Policía de Carreteras y*

3.

“Por la cual se delega en las Autoridades de Tránsito y Transporte clase A, B, y C, del orden Departamental, Distrital y Municipal, en la Policía de Carreteras y Tránsito, la función de imprimir, diligenciar y controlar el Formulario de Accidente y sus Anexos 1 y 2”.

Policía de Tránsito, la función de imprimir, diligenciar y controlar el formulario Informe de Accidente y sus respectivos anexos 1 y 2, así como su correspondiente reporte en medio magnético al Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEGUNDO.- El Formulario Informe de Accidente y sus anexos 1 y 2 deberá editarse de conformidad con el modelo diseñado por el Ministerio de Transporte que acompaña a esta Resolución y por lo tanto, sólo esta entidad podrá efectuar modificaciones al mismo.

ARTICULO TERCERO.- El formulario Informe de Accidente y sus anexos 1 y 2, no tendrá ningún costo para los propietarios o conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito. La numeración deberá estar precedida por el código de la División Política de Colombia -DIVIPOL que corresponde a cada entidad territorial.

ARTICULO CUARTO.- Derogar los artículos 3 y 4 del Acuerdo 00044 del 9 de octubre de 1992 de acuerdo con los considerandos de la presente providencia. Los demás términos del citado Acuerdo quedarán vigentes.

ARTICULO QUINTO.- La presente Resolución empezará a regir seis (6) meses después de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

FEDERMAN QUIROGA RIOS